



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-013-2019 – 02 de abril de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el siete de marzo de dos mil diecinueve.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:
2-9.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista.
Coordinadora General de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

9ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días a todos... ¡¿ya son tardes?!, Muy buenos días a todos (todavía son días), hoy es siete de marzo del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número nueve del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar como siempre que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de la presencia de todos nosotros y de lo que aquí se vote.

Damos la bienvenida a su primer Pleno al Comisionado Gustavo [Rodrigo] Pérez Valdespín. Nos da mucho gusto que nos acompañe.

El orden del día de hoy se circuló con anticipación, son seis puntos, el sexto son Asuntos Generales, son dos Asuntos Generales.

Pregunto ¿sí alguien tiene comentarios sobre el orden del día?

No hay comentarios sobre el orden del día.

Muy bien, empiezo el desahogo de la misma.

El primer caso es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, ésta se celebró el veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

Pregunto ¿sí alguien tiene comentarios sobre el orden del día? No, ¡perdón! Sobre el acta.

Nadie tiene, pregunto a los Comisionados que estuvieron presentes en esa sesión ¿sí están a favor de aprobar esa acta?

Esta aprobada.

El Comisionado Gustavo [Rodrigo] Valdespín [Pérez] no estuvo presente en esa acta, él no vota. Y los demás lo votamos a favor, o sea, que está autorizada por unanimidad.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cointer Concesiones México, S.A. de C.V., Sociedad Michoacana de Constructores, S.A.P.I. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-170-2018.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Sí, muchas gracias.

El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, Cointer Concesiones México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Cointer"), Sociedad Michoacana de Constructores, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo "SMC"), Infraestructura Institucional FI, S.A.P.I. de C.V., (es "Infraestructura Institucional"), I Cuadrada Michoacán, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo "I Cuadrada"), Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. ("Pinfra") e Infraestructura Viable, S.A. de C.V., como administradora del Fideicomiso Irrevocable F/2886, notificaron la intención de realizar una concentración que consiste en la adquisición por parte de Pinfra, a través de Fibra, del [REDACTED] del capital social de Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V. ("Concesionaria") y de Operadora de Autopistas de Michoacán, S.A.P.I. de C.V. ("Operadora") que junto con Concesionaria son las Sociedades Objeto, que son propiedad de [REDACTED]

Pinfra tiene el [REDACTED] de participación de Fibra y, en consecuencia, con esta operación adquirirá indirectamente el [REDACTED] del capital social de cada uno de las Sociedades Objetos. Asimismo, es accionista directa de [REDACTED] y accionista indirecto de [REDACTED] con el [REDACTED] en cada una. Con la operación Pinfra tendrá indirectamente [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de las Sociedades Objeto.

Esta operación no cuenta con cláusula de no competencia, se estima que actualiza la fracción I del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Eliminado: 1 Renglón y 45 palabras.

En cuanto a las partes, en la Ponencia vienen descritas cuales son diversos puntos, entre ellos, que para Pinfa se dedica a tres líneas de negocios incluyendo concesiones, construcción y mantenimiento e insumos.

Como vimos ya tiene participación en Fibra

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Por lo que hace a Fibra, es un emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura,

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Por lo que hace a los vendedores, Cointer presta servicios de operación, mantenimiento, diseño, administración, supervisión y explotación de contratos, obras y proyectos de ingeniería e infraestructura y servicios públicos,

[REDACTED] B [REDACTED] B

Igualmente [REDACTED] B SMC, que se dedica a la construcción y supervisión de carreteras; así como, Infraestructura Institucional e I Cuadrada,

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

En cuanto a los Objetos, la Concesionaria es titular de una concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de: por un lado, el Libramiento Morelia y Libramiento Uruapan y, por otro lado; la autopista Pátzcuaro-Michoacán-Lázaro Cárdenas, que en conjunto son el Paquete Michoacán,

[REDACTED] B [REDACTED] B

En la Comisión ya ha analizado previamente situaciones similares en cuanto a obras de infraestructura en el sector carretero y se ha considerado que son de carácter local atendiendo a los tramos que comunican de origen-destino. Pinfa si bien tiene concesiones carreteras,

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Por lo anterior, se estima que esta operación tiene pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia y libre concurrencia, y se somete a su consideración la aprobación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por la Ponente?

Eliminado: 7 Renglones y 38 palabras.

Aquí hay unanimidad de votos.

Queda autorizada esta concentración, Secretario Técnico.

Pasamos al siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre LetterOne Holdings S.A., L1E Acquisitions GmbH y otros. Es el asunto CNT-171-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada. Voy a ser muy breve.

Esta transacción implica una creación de una empresa con participación conjunta entre estas dos empresas mencionadas LetterOne Holdings, S.A. y BASF S.E. Y una de las aportaciones a este negocio conjunto implica

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B

Y por otra parte, [REDACTED] B [REDACTED] B

Por lo tanto, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y se propone autorizar.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado

Pregunto ¿sí alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos. Queda autorizada.

Eliminado: 2 Párrafo, 4 Renglones y 12 palabras.

En el cuarto punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7

Es el asunto LI-001-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

La licitación tiene por objeto

7

7

7

7

7

Eliminado: 5 Párrafos, 9 renglones y 15 palabras.

7

7

7

7

7

En general, estas son las observaciones a los documentos.

7

7

7

Eliminado: 8 Párrafos.

7

7

7

De lo señalado y de la información que obra en el expediente se observa que

7

7

7

El proyecto de resolución se circuló con antelación y esa es la propuesta que se le hace al Pleno.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién...

Sí, Comisionado [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespin.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): Gracias, Comisionada Presidenta.

Eliminado: 5 Párrafos, 6 renglones y 1 palabra.

Yo nada más tengo un solo comentario,

7

7

Es únicamente el comentario.

APP: Gracias, Comisionado.

APP: Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo.

EMC: Sí. En principio no tengo ningún problema, entiendo yo que ya hay alguna parte allí dentro de los come.. de las sugerencias que se hace, es que se habla sobre eso, pero si puede hacer así explícitamente el texto que se señala.

Gracias.

APP: Pues muy bien.

Si no hay más comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar la resolución en los términos presentados por el Ponente, y siendo más claros respecto a que se analizó la información del expediente y no es necesario en este caso, pedir opinión a los participantes?

Aquí hay unanimidad de votos.

Queda autorizada por unanimidad de votos.

El siguiente punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre una solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V. y otros. Es el asunto ONCP-029-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada Presidente.

Esta transacción tiene que ver con cuatro empresas, en donde una: **B** tiene lazos accionarios. La primera empresa es, y utilizo los términos definidos en el proyecto que ya circuló para simplicidad, GDFC, tiene un permiso de comercialización de gas natural; (ii) GDB, cuenta con un permiso de transporte por

Eliminado: 8 Renglones y 14 palabras.

medio de ductos, de gas natural; (iii) Energía Mayakan, tiene un permiso de transporte por medio de ductos de gas natural; y (iv) TAG, cuenta con un permiso de transporte por medio de ductos de gas natural. Los permisos fueron emitidos por la CRE (Comisión Reguladora de Energía) y, están también ahí especificados.

Esto es relativamente sencillo, porque tiene que ver con la incorporación nada más de un ramal. Un ramal de ducto para abastecer a un cliente en particular de Energía Mayakan, [REDACTED]

Actualmente, el [REDACTED] está compuesto por un *Ducto Principal* (o Troncal, como se le dice), una extensión [Extensión 1] y los ramales [REDACTED]. En la resolución RES/1917/2018 la CRE se establece la capacidad actual autorizada para estos ductos, y se autoriza la modificación del permiso, mediante la construcción del [REDACTED] que es el que no ocupa en esta resolución.

[REDACTED]

[REDACTED]

Los lazos accionarios, objetos sociales, y demás, están detallados en el proyecto de resolución y, no hay dentro del análisis... no se identifican obstáculos o problemas de competencia, en ese sentido se recomienda autorizar.

Gracias.

APP: Muy bien Comisionado, muchas gracias.

¿Alguien tiene comentarios sobre la resolución que propone el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

Comisionado [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín.

GRPV: Gracias, Comisionada Presidenta.

Nada más respecto al cumplimiento [REDACTED] del resolutivo Segundo de la ONCP-011-2018 (sic) [ONCP-011-2016], considero que no se debe pronunciar el Pleno respecto del cumplimiento, toda vez que hay un acuerdo delegatorio al Secretario Técnico.

Gracias.

Eliminado: 2 Párrafos y 15 palabras.

APP: Muy bien, muchas gracias Comisionado.

Preguntaría, ¿Quién está a favor de la resolución como la propone el Comisionado Ponente, incluyendo este tema que a mi juicio es de engrose, mencionado por el Comisionado Pérez Valdespín?

Muy bien, unanimidad de votos. Que se le haga a este proyecto de resolución la modificación correspondiente.

Con esto pasamos al siguiente punto del orden del día, es el asunto sexto que es Asuntos Generales, y es una solicitud de calificación de excusa presentada el cinco de marzo del año en curso por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, para conocer del expediente DE-011-2016.

Comisionada le cedo la palabra, si nos quiere hacer un comentario antes de dejar la sala.

BGHR: Sí, muchas gracias.

Pues es respecto al expediente que ya se mencionó y se presenta la solicitud de calificación de excusa, con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica, en razón de que se presenta en esta sesión para su discusión y determinación, y como ustedes saben yo fungí como Directora General en la Oficina de Coordinación y durante este encargo, con fundamento en el artículo 27 del Estatuto Orgánico [de la COFECE] tuve relación con diversas actuaciones que integran la investigación de tal expediente, que vienen mencionadas en el Memorándum que fue presentado con motivo de esta excusa. Y a fin de que no se tenga como un elemento que pueda ser imparcial en las determinaciones que se lleguen a tomar dentro de este expediente DE-011-2016, y dado lo expresa el artículo 24, fracción IV, [de la Ley Federal de Competencia Económica], haber gestionado anteriormente el asunto a favor o en contra de alguno de los interesados, someto a su consideración esta excusa.

APP: Gracias, Comisionada.

Está saliendo de la sala la Comisionada.

Ya salió de la sala la Comisionada.

Les pregunto colegas ¿si alguien tiene algún comentario?
Nadie tiene comentarios.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de calificar como procedente la calificación [solicitud] de excusa de la Comisionada [Breda Gisela] Hernández [Ramírez]?

Aquí hay unanimidad de votos de los Comisionados presentes. La Comisionada queda excusa de conocer sobre el expediente DE-011-2016.

Vuelve a ingresar a la sala la Comisionada [Breda Gisela Hernández Ramírez].

La Comisionada [Breda Gisela Hernández Ramírez] vuelve a salir de la sala otra vez porque el siguiente asunto es justamente el DE-011-2016, que es la presentación, discusión y, en su caso, determinación sobre el dictamen sometido a consideración del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, por el titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE, en términos del artículo 78, de la Ley Federal de Competencia Económica, para el asunto DE-011-2016. Secretario Técnico le cedo la palabra.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Se somete a su consideración el proyecto de Dictamen de Probable Responsabilidad del expediente DE-011-2016, emitido por el titular de la Autoridad Investigadora, el quince de febrero de dos mil diecinueve, en el cual se indica que durante la investigación se obtuvieron diversos elementos de convicción para sustentar la probable responsabilidad de diversas personas por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones IV y V, del artículo 53, de la Ley Federal de Competencia Económica. En consecuencia, el proyecto de Dictamen de Probable Responsabilidad propone decretar el emplazamiento de los probables responsables radicados en el expediente citado.

Circulamos un acuerdo para que se emplace con ese acuerdo junto con el Dictamen de Probable Responsabilidad.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Pregunto, ¿si alguien tiene comentarios sobre lo que nos acaba de señalar el Secretario Técnico o el acuerdo que circuló?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de determinar que lo corresponde en este caso es el emplazamiento de este Dictamen sometido a consideración del Pleno?

Aquí hay unanimidad de votos.

Pues que se emplace a los agentes económicos y que se inicie formalmente el procedimiento seguido en forma de juicio.

Con esto damos por desahogada la agenda del día de hoy.

Pregunto, ¿si alguien tiene más comentarios o algo que quisieran decir?

Como no hay comentarios, damos por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes a todos, muchas gracias.

Prueba de daño del expediente LI-001-2019

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el quince de febrero de dos mil diecinueve se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.